



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALVARO OVALLOS SANCHEZ
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA
DEMANDADO: PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ
RADICADO: 54- 871-40- 89- 001- 2021- 00007-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al despacho, el escrito allegado, por la parte ejecutante, vía correo electrónico institucional, visto a folio 4 del c.m.p., donde solicita, se decrete el embargo del remanente que se llegare a desembargar, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado bajo el N° 2018-00039; por lo que, este despacho, de conformidad, con lo consagrado, en el artículo 599 del Código General del Proceso, decretará la medida solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

1°- **DECRETAR**, el embargo del remanente o de los bienes embargados y, que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado N° 54-871-40-89-001-2018-00039-00, que cursa en este Juzgado, adelantado por el apoderado judicial doctor **JESÚS CENEN MARTÍNEZ OCHOA**, en representación del señor **ALFREDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, contra los demandados **PEDRO JULIO SERRANO ORTIZ** y **GLORIA CECILIA NEIRA PATIÑO**, identificados con C.C. N°. 5.482.868 y 27.886.962, expedidas en Salazar y Villacaro, N. de S., respectivamente.

2°- **COMUNÍQUESE**, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, solicitando tomar atenta nota, e informando en qué turno queda.

3°- **LÍBRENSE**, las comunicaciones correspondientes.

4°- **HÁGANSE**, las anotaciones necesarias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: PARMENIDES MORA CASTRO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2018-00003-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Cumplido el término procesal correspondiente, sin que la reliquidación presentada, por el ejecutante fuera objetada y, teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, el despacho, procede a modificarla, de conformidad, con lo establecido, en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Mediante auto de fecha 7 de Septiembre de 2020, visto a folio 92 del c.p, debidamente ejecutoriado, el valor del pagaré reclamado, sin incluir las costas, quedó liquidado al 30 de julio de 2020, en la cantidad de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.109.666,00).

Ahora, no es procedente, para actualizar el crédito, tomar nuevamente los valores, que ya fueron liquidados, por lo que, se tomará, solo el valor de los intereses moratorios causados, sobre el valor de la última liquidación finiquitada, tal y como, se enuncia, en la siguiente tabla:

PAGARÉ N° 4481860002869979
CAPITAL: \$996.483,00

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR
01/08/2020	30/08/2020	30	2.28%	22.720,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2.29%	22.819,00
01/10/2020	30/10/2020	30	2.26%	22.520,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2.23%	22.221,00
01/12/2020	30/12/2020	30	2.18%	21.723,00
01/01/2021	30/01/2021	30	2.16%	21.524,00
01/02/2021	28/02/2021	28	2.19%	20.368,00
TOTAL DE INTERESES DE MORA				\$153.895,00

Total de la obligación actualizada, al veintiocho (28) de febrero del año en curso, sin incluir las costas, son DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.263.561,00).

NOTIFIQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: JOSE IVAN SOTO ANGATITA
DEMANDADO: ALVARO ORTIZ ORTIZ
RADICADO: 54-871-40-89-001-2019-00012-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Cumplido el término procesal correspondiente, sin que la reliquidación presentada, por el ejecutante fuera objetada y, teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, el despacho, procede a modificarla, de conformidad, con lo establecido, en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Mediante auto de fecha 28 de Febrero de 2020, visto al folio 95 del c.u, debidamente ejecutoriado, los valores de los pagarés reclamados, sin incluir las costas, quedaron liquidados al 30 de enero de 2020, en la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS IL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$19.956.422,00).**

Ahora, no es procedente para actualizar el crédito, tomar nuevamente, los valores que ya fueron liquidados, por lo que, se tomará, solo el valor de los intereses moratorios causados, sobre el valor de la última liquidación finiquitada, tal y como, se enuncia, en la siguiente tabla:

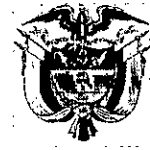
PAGARÉ N° 051806100001911
OBLIGACIÓN N° 725051800042215
CAPITAL: \$12.000.000,00

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR
01/02/2020	30/02/2020	29	2.38%	276.080,00
01/03/2020	30/03/2020	30	2.36%	283.200,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2.33%	279.600,00
01/05/2020	30/05/2020	30	2.27%	272.400,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2.26%	271.200,00
01/07/2020	30/07/2020	30	2.26%	271.200,00
01/08/2020	30/08/2020	30	2.28%	273.600,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2.29%	274.800,00
01/10/2020	30/10/2020	30	2.26%	271.200,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2.23%	267.600,00
01/12/2020	30/12/2020	30	2.18%	261.600,00
01/01/2021	30/01/2021	30	2.16%	259.200,00
01/02/2021	28/02/2021	28	2.19%	245.280,00
TOTAL DE INTERESES DE MORA				\$3.506.960,00

PAGARÉ N° 051506100001625
OBLIGACIÓN N° 725051800038407
CAPITAL: \$2.999.859,00

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	VALOR
01/02/2020	30/02/2020	29	2.38%	69.017,00
01/03/2020	30/03/2020	30	2.36%	70.797,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2.33%	69.897,00
01/05/2020	30/05/2020	30	2.27%	68.097,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2.26%	67.797,00
01/07/2020	30/07/2020	30	2.26%	67.797,00
01/08/2020	30/08/2020	30	2.28%	68.397,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2.29%	68.697,00
01/10/2020	30/10/2020	30	2.26%	67.797,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2.23%	66.897,00
01/12/2020	30/12/2020	30	2.18%	65.397,00
01/01/2021	30/01/2021	30	2.16%	64.797,00
01/02/2021	28/02/2021	28	2.19%	61.317,00
TOTAL DE INTERESES DE MORA				\$ 876.701,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
VILLACARO



Total de la obligación actualizada, al veintiocho (28) de febrero del año en curso, sin incluir las costas, son **VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$24.340.083,00).**

NOTIFIQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO

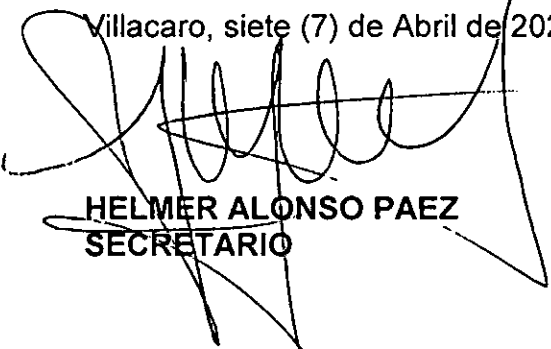


REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO REMOLINA ORTIZ
APODERADO: CRISTHIAN JOSUE RAMON RODRIGUEZ
DEMANDADO: PEDRO MARIA FLOREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 54-871-40-89-001-2021-00010-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole, que la demanda de la referencia, no se subsanó, dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

Villacaro, siete (7) de Abril de 2021


HELMER ALONSO PAEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


Rama Judicial

Visto el informe secretarial y, en razón a que la demanda de la referencia, no se subsanó dentro del término procesal correspondiente, este despacho dispone: i) **RECHAZAR**, la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, presentada por **RAFAEL ANTONIO REMOLINA ORTIZ**, a través de apoderado judicial, doctor **CRISTHIAN JOSUE RAMÓN RODRÍGUEZ**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. ii) **HAGASE**, devolución de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico institucional, sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas y, archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

